

RESOLUCION No. 1279 DE 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI -NIT No. 834.001.767-0

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 10 de diciembre de 2020, el señor **JORGE SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI, identificada con NIT. 834.001.767-0, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando el ejemplar definitivo de estos y acta de reunión No. 014 de fecha 21 de noviembre de 2020.
- 9) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, determinó que la documentación aportada cumple con el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, para lo cual se expide concepto favorable, el cual hace parte integral del presente acto.
- 10) Que de igual forma y mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, el profesional designado para realizar la verificación financiera, aprueba la reforma estatutaria.
- 11) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Asociación, por lo que la FUNDACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de

protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro la **FUNDACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI**, identificada con NIT No. 834.001.767-0, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **14 DIC 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**  
Directora  
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

## Adriana Marcela Guerra Jaimes

---

**De:** Adriana Marcela Guerra Jaimes  
**Enviado el:** martes, 15 de diciembre de 2020 5:56 p.m.  
**Para:** funindigena2016@gmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 1279 DE 2020 - APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA  
**Datos adjuntos:** RES. 1279 APRUEBA ESTATUTOS MAKAGUAN SIKUANI.pdf

Buenas tardes,

Atendiendo al correo que antecede, donde manifiesta expresamente su voluntad de ser notificado por medio electrónico, me permito remitir copia de la **Resolución No. 1279 de catorce (14) de diciembre de 2020**, por medio de la cual *"se aprueba la reforma estatutaria de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Indígena Intercultural Makaguan Sikuaní"*

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Finalmente recordar que contra el presente acto procede recurso de Reposición, ante la Dirección general del ICBF Regional Arauca, al que podrá renunciar si así lo desea (manifestándolo expresamente), quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

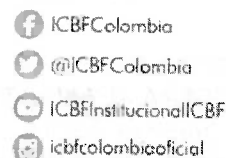


**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Adriana Marcela Guerra Jaimes**  
**Contratista – Representación Judicial**  
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca  
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

**Síguenos en:**



Línea gratuita  
**01 8000**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**De:** Bibian Milagros Walteros Torrealba <Bibian.Walteros@icbf.gov.co>

**Enviado el:** martes, 15 de diciembre de 2020 5:45 p.m.

**Para:** Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

**Asunto:** RV: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

psi



Bibian Milagros Walteros Torrealba

Profesional Universitario  
Con funciones de coordinación  
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca  
Carrera 21 # 1-24 • Tel: (7) 8851826 Ext IP: 700016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: FUNDACION INDIGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI <[funindigena2016@gmail.com](mailto:funindigena2016@gmail.com)>

Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 5:43 p.m.

Para: Bibian Milagros Walteros Torrealba <[Bibian.Walteros@icbf.gov.co](mailto:Bibian.Walteros@icbf.gov.co)>

Asunto: Fwd: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

*Doctora*

**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**

*Directora Regional Arauca ICBF*

*Cordial saludo. Por medio del presente oficio hago llegar la respuesta a la notificación de la Resolución No. 1279 de catorce (14) de diciembre de 2020 de la fundación indígena intercultural makaguan sikuani. para su conocimiento y fines pertinentes*

----- Forwarded message -----

De: FUNDACION INDIGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI <[funindigena2016@gmail.com](mailto:funindigena2016@gmail.com)>

Date: mar, 15 dic 2020 a las 16:36

Subject: Fwd: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

To: <[pedroruiz232@hotmail.com](mailto:pedroruiz232@hotmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: FUNDACION INDIGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI <[funindigena2016@gmail.com](mailto:funindigena2016@gmail.com)>

Date: lun., 14 de diciembre de 2020 6:23 p. m.

Subject: Re: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

To: Adriana Marcela Guerra Jaimes <[Adriana.Guerra@icbf.gov.co](mailto:Adriana.Guerra@icbf.gov.co)>

Cc: Pedro Mauricio Sierra Amaya <[Pedro.Sierra@icbf.gov.co](mailto:Pedro.Sierra@icbf.gov.co)>

Buenas noches

Recibido.

El lun., 14 de diciembre de 2020 5:02 p. m., Adriana Marcela Guerra Jaimes <[Adriana.Guerra@icbf.gov.co](mailto:Adriana.Guerra@icbf.gov.co)> escribió:


Sr. JORGE SANCHEZ

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 1279** de catorce (14) de diciembre de 2020 por medio de la cual “*se aprueba la reforma estatutaria de la entidad sin ánimo de lucro “FUNDACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI”*”, se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por el señor JORGE SANCHEZ, en su calidad de Representante Legal de dicha Fundación, el día quince (15) de diciembre de 2020 a la 05:56 pm, quien manifestó y dejó constancia expresa el día 16 de diciembre de 2020, sobre su deseo de renunciar a los términos para interponer recursos.

Por lo anterior, la resolución No. **1279 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día diecisiete (17) de diciembre del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.



**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.